



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de julio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00294- 0
ENLACE EXPEDIENTE:	05001-31-05-010-2022-00294-00
DEMANDANTE:	JUAN JOSÉ MENA MURILLO
DEMANDADOS:	BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S. CONSORCIO FARALLONES

ANTECEDENTES

Persigue el demandante que se declare la existencia de una relación laboral en la modalidad de contrato de obra o labor y del que predica fue terminado de manera injusta y unilateral, pretendiendo el pago de acreencias laborales y la sanción regulada en el artículo 65 CST.

Llama al proceso a las sociedades BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S. y a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., ODINSA S.A. estas últimas que conforman el CONSORCIO FARALLONES.

CONSIDERACIONES

A partir de la sentencia SL 676 de 2021 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, es claro que dispuso que “...las uniones temporales y consorcios sí tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal, sin que deba constituirse un litisconsorcio necesario con cada uno de sus integrantes, y en esa medida pueden responder por las obligaciones de sus trabajadores, así como cada uno de sus miembros solidariamente...”. Atendiendo este criterio, se admitirá la demanda contra la sociedad BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S. y el CONSORCIO FARALLONES a través de su representante legal, sin que sea necesario vincular a las sociedades que lo conforman.

Por lo demás, patente resulta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín

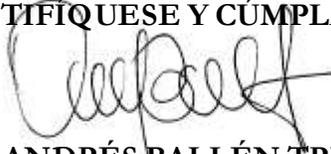
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por JUAN JOSÉ MENA MURILLO en contra del BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S. y el CONSORCIO FARALLONES representado legalmente por o ALBERTO ARANGO LÓPEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a las demandadas, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.

4. **REQUERIR** a los codemandados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

5. **RECONOCER** personería a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO, portador de la T.P. 181.208 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 03).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ